



DESCA

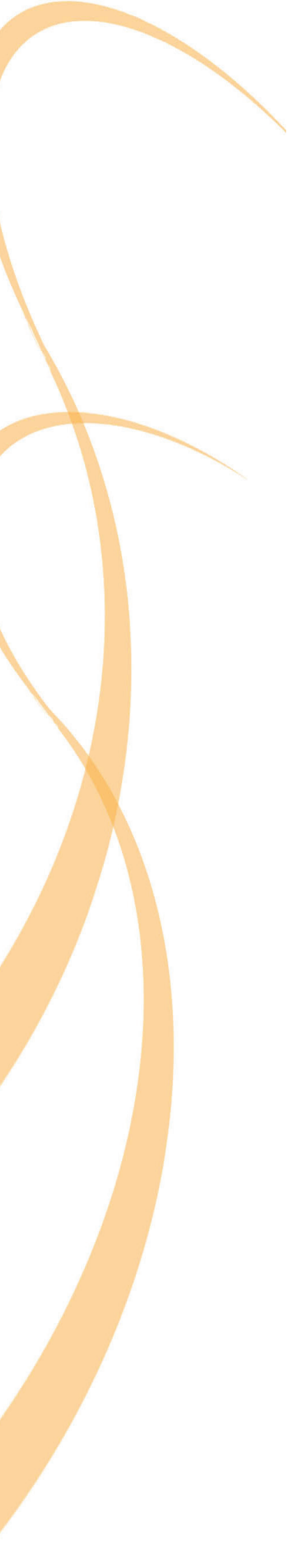
GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN SELECCIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

DE CASOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES DE LAS MUJERES A NIVEL NACIONAL









DESCA

GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN SELECCIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

DE CASOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS
ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y
AMBIENTALES DE LAS MUJERES A NIVEL NACIONAL





GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE CASOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (DESCA) DE LAS MUJERES, A NIVEL NACIONAL

© COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER - CLADEM

APARTADO POSTAL 11-0470, LIMA - PERÚ

TELEFAX: (51 1) 4635898

E-MAIL: LITIGIO@CLADEM.ORG

PÁGINA WEB: WWW.CLADEM.ORG

AUTORAS.

AZUCENA SOLEDISPA TORO

SILVANA SÁNCHEZ PINTO

EDITORA

M. GABRIELA FILONI

CORRECCIÓN DE ESTILO

CECILIA HERAUD PÉREZ

DISEÑO DE CARÁTULA Y DIAGRAMACIÓN

DANNY SACHÚN

COORDINACIÓN DE EDICIÓN

VERÓNICA APARCANA

IMPRENTA:

TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA

PASAJE MARIA AUXILIADORA 156-164. BREÑA

LIMA, PERÚ

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2011-16443

ISBN:

“La presente publicación ha sido realizada con la financiación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID. Su contenido es de responsabilidad exclusiva de CLADEM y no refleja necesariamente la posición institucional de la AECID. La inclusión de su logotipo no implica que apruebe o respalde las posiciones expresadas en este documento”

TABLA DE CONTENIDOS

	Pag.
 PRESENTACIÓN	9
 INTRODUCCIÓN	10
 CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	
1.1. CONTEXTO.....	11
1.2. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES	13
• ¿Qué son los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)?.	13
• ¿Cuáles son los DESCAs?	15
• ¿Qué relación tienen los DESCAs con los derechos de las mujeres?	15
• ¿Cuál es el requisito esencial para la efectividad de los DESCAs?	16
• ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados en materia de DESCAs?	16
• ¿En qué consiste la obligación de progresividad y no regresividad?	17
• ¿En qué consiste la obligación de destinar los máximos recursos disponibles?	18
1.3. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD DE LOS DESCAs	19
1.3.1. Mecanismos de exigibilidad jurídica	19
1.3.2. Mecanismos de exigibilidad social y política	20
 CAPÍTULO II GUIA DE CRITERIOS PROCEDIMENTALES	
2.1. ESTRATEGIA DE EXIGIBILIDAD JURÍDICA/JUDICIALIZACIÓN: CRITERIOS A TENER EN CUENTA ASPECTOS PRELIMINARES	22
• ¿Qué entendemos por estrategia de exigibilidad jurídica?	22
• ¿Cuáles son los objetivos de la estrategia de exigibilidad jurídica?	22
• ¿Qué implica la preparación de una estrategia de exigibilidad jurídica?	23
LOS TRAMOS DEL CAMINO	
• ¿Cómo se llega a conocer un caso de violación de DESCAs?	23
• ¿Cómo se identifica un potencial caso de atención en DESCAs?	24

• ¿Cómo se selecciona un caso estratégico o emblemático de DESCAs?	25
• ¿Qué se debe tener en cuenta en el análisis de un caso seleccionado?	26
EL PROCESO	
• Información y sustento jurídico disponible	27
• Examen de la(s) instancia(s) en la(s) que se promoverá el caso a nivel nacional	28
• Evaluación de los recursos con que contamos	29
LOS SUJETOS	
• Participantes procesales y extraprocerales	29
EL CONTEXTO	
• Evaluación del contexto: aliados y potenciales opositores	30
2.2. ESTRATEGIA DE EXIGIBILIDAD SOCIAL Y POLÍTICA: CRITERIOS A TENER EN CUENTA	32
2.3. ALERTAS A TENER EN CUENTA EN EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS SELECCIONADOS	33
2.4. ALERTAS A TENER EN CUENTA EN EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA	34
2.5. ALERTAS A TENER EN CUENTA EN EL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	35
2.6. OTRAS ALERTAS	36
2.7. FACTORES CRÍTICOS/DIFICULTADES PARA LA EXIGIBILIDAD JUDICIAL	37
2.8. SITIOS WEB QUE CONTIENEN INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE LOS DESCAs	38
BIBLIOGRAFÍA	39
MARCO NORMATIVO	41



PRESENTACIÓN

La propuesta de realizar esta “Guía de identificación, selección y judicialización de casos de violencia de derechos económicos sociales y culturales de las mujeres” surge desde el Programa de Litigio Internacional de Cladem teniendo en cuenta que uno de los temas emergentes/pendientes que se establece como prioridad en el levantamiento de necesidades de nuestras asociadas es la incidencia nacional en temas de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y la intervención ante las violaciones de éstos derechos para con las mujeres.

Las compañeras de Cladem Ecuador, Azucena Soledispa y Silvana Sánchez participaron en el año 2010 de un taller de capacitación: “Reivindicación de Derechos de la Mujer en Derechos Económicos, Sociales y Culturales” Organizado por la Red DESC e IWRRAW en Malasia, por lo que creímos oportuno trabajar en esta Guía, que fue presentada en el Taller de Capacitación Regional de CLADEM “LITIGIO ESTRATÉGICO NACIONAL E INTERNACIONAL Y LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES DE LAS MUJERES” que se desarrolló en Quito, Ecuador, entre los días 17 al 19 de agosto de 2011 con la participación de 13 países de nuestra Red con la presencia de importantes expositoras y expositores nacionales y extranjeros.

En el mencionado taller, surgieron nuevas inquietudes y aportes que vinieron a enriquecer este documento gracias a la contribución de las participantes. Es así como llegamos este documento final que esperamos sea una herramienta de utilidad para quienes estén trabajando en el estudio de posibles casos de litigio referidos a esta temática y a todos y todas quienes trabajan día a día en la defensa de los derechos humanos de las mujeres de toda la región.

El reconocimiento del Programa de Litigio a las autoras y a todas las participantes del Taller, ponentes y asistentes, quienes de una u otra manera contribuyeron a lograr esta publicación.

Argentina, diciembre de 2011-
M. Gabriela Filoni
Responsable Programa de Litigio Internacional
CLADEM



INTRODUCCIÓN

En el marco de la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) se ha planteado, desde su creación, el importante desafío de utilizar el Derecho como una herramienta de cambio. Ello demanda, entre otros aspectos, el continuo fortalecimiento de las capacidades de sus integrantes.

La presente guía busca proporcionar criterios para la identificación, selección y judicialización, a nivel nacional, de casos estratégicos o emblemáticos de violación de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las mujeres que, a futuro, puedan ser potenciales casos para un litigio internacional. Al mismo tiempo, busca contribuir al desarrollo procesal de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y fortalecer el litigio a nivel nacional como estrategia jurídica, social y política de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Metodológicamente, la guía está dividida en dos partes: la primera presenta un marco teórico y conceptual y la segunda una guía de criterios procedimentales. Se sugiere este orden a fin de que los conceptos aporten contenido a los criterios de procedimiento propuestos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL



1.1

CONTEXTO

El ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales por parte de las mujeres está condicionado por el actual contexto capitalista, colonial y patriarcal en el que se desenvuelven nuestras vidas. Esto quiere decir que la aporía entre la normativa que consagra estos derechos y su efectiva vigencia, obedece a las limitaciones que el modelo económico, cultural y social plantea. Es a partir de este reconocimiento que se pueden repensar y diseñar creativamente alternativas para lograr la real vigencia de estos derechos.

El capitalismo surge con la acumulación originaria de capital producto de la invasión, conquista y expropiación de los recursos humanos y materiales de las civilizaciones de América Latina por parte de España y Portugal desde 1492 y 1530, respectivamente; es un modelo económico basado en la propiedad privada de los medios de producción y en la explotación de la fuerza de trabajo humana. Este modelo actualmente se encuentra en su fase de globalización económica¹ y ha provocado el surgimiento de una nueva división internacional del trabajo que reordena el mundo y, a la par, genera múltiples exclusiones y hegemonías dentro de países o regiones enriquecidas o empobrecidas.

Los estudios decoloniales² evidencian que el proyecto conquistador europeo se afianzó con la implementación del patrón de poder colonial³ de dominación, fundado en

1 Para profundizar sobre los debates en torno a la globalización ver Inés Romero, "El debate sobre la globalización", en *La globalización al debate, reflexiones feministas*, CLADEM, Lima, 2010. Romero identifica tres escuelas de pensamiento en el debate académico de la globalización: la globalista; la escéptica, que niega la existencia de una cultural global y la transformacionista, para la cual la globalización se concibe como una fuerza transformadora, contingente e incierta.

2 En esta guía se adopta la posición de los estudios decoloniales, consistentes en un desarrollo epistemológico latinoamericano de los estudios poscoloniales, y que están representados principalmente por Anibal Quijano, Catherine Walsh, entre otros.

3 El patrón de poder colonial tiene cuatro ejes entrelazados: la colonialidad del poder, con el establecimiento de un sistema de clasificación social basada en la categoría de "raza" como criterio para la distribución, dominación y explotación de la población mundial; la colonialidad del saber, que es posicionar al eurocentrismo como perspectiva única del conocimiento, que descarta y descalifica la existencia de otras racionalidades epistémicas y otros conocimientos; la colonialidad del ser, que es la interiorización, subalternización y la deshumanización; y el de la colonialidad cosmogónica de la madre naturaleza. Catherine Walsh, "Interculturalidad, plurinacionalidad y razón decolonial: refundares político-epistémicos en marcha", en Catherine Walsh, Catherine Walsh, *Temas de interculturalidad crítica desde Abya Yala*. Universidad de la Tierra, Chiapas, 2009, pp.64-68.

la “imposición de una clasificación racial/étnica de la población”⁴. Esta clasificación entre razas superiores (blancos) e inferiores (indígenas, afrodescendientes) fue interiorizada por los pueblos originarios de América Latina, haciéndolos asumir como naturalmente inferiores, facilitando la realización del proyecto invasor, conquistador y colonial.

La colonialidad continúa implementándose hasta la actualidad ya que se mantiene “el control, dominación y subordinación de la población a través de la idea de raza [...] como modelo de poder [...] permanente”⁵ así, la “tara colonial” aún pervive⁶.

El patriarcado, entendido como sistema de control social por parte de los hombres sobre las vidas y los cuerpos de las mujeres y que subordina a éstas en relaciones binarias inequitativas, desiguales y jerarquizadas, representa una limitación para el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las mujeres.

4 Anibal Quijano, *Colonialidad del poder y clasificación social*, en New York, Binghampton University, *Journal of World Systems research*, VI, 2, Summer-Fall, 2000, en <http://www.cisoupr.net/documents/jwsr>

5 Catherine Walsh, “Interculturalidad, plurinacionalidad y razón decolonial: refundares político-epistémicos en marcha”, en Catherine Walsh, *Temas de interculturalidad crítica desde Abya Yala*. Universidad de la Tierra, Chiapas, 2009, p. 63.

6 Cita de Luis Macas, en Catherine Walsh “(De)Construir la interculturalidad. Consideraciones críticas desde la política, la colonialidad y los movimientos indígenas y negros en el Ecuador”, en *Interculturalidad y Política*, Norma Fuller (ed.,) Red de Apoyo de las Ciencias Sociales, Lima, 2002, p. 115.



1.2.

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

¿Qué son los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)?

Ante la persistencia y profundización del modelo económico capitalista, ahora globalizado, las inequidades económicas igualmente se agudizan; a la par, el patrón de poder colonial, definido supra, perpetúa las exclusiones sociales y culturales. Asimismo la institución del patriarcado hace que, para las mujeres, la inequidad, la exclusión y la discriminación sean aún más acentuadas.

En este contexto, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), “irrumper como una reacción a las desigualdades y a la exclusión que el propio capitalismo genera”⁷, pero también como una reacción al patrón de poder colonial y a las relaciones binarias de género jerarquizadas.

La irrupción de los DESCAs ante la realidad de inequidad económica y exclusión social y cultural, particularmente agravadas contra las mujeres, no constituye una dádiva del poder estatal, sino que se ha logrado mediante luchas político-sociales a lo largo de la historia; han sido las personas, grupos, organizaciones y movimientos sociales concretos, en espacio-tiempo igualmente concretos, quienes se organizan y luchan para demandar derechos.

Así, en primera instancia, la lucha del movimiento obrero logró el reconocimiento de los derechos laborales y sindicales por parte de los Estados los que, obligados igualmente por la organización y la lucha sociales, fueron reconociendo paulatinamente una serie de derechos sociales como la educación, salud y vivienda.

La lucha por el reconocimiento de los derechos sociales conectada con la idea de igualdad la podemos encontrar en el siglo XIX y principios del XX, en el denominado proceso de generalización de los derechos que supondrá la introducción de los derechos sociales, como los derechos de protección de los trabajadores, la limitación de la propiedad y la regulación detallada del derecho a la educación en las Constituciones⁸.

El acto de reconocimiento estatal de estos derechos, de su ampliación y avance progresivo, es el que puede dar legitimidad a un Estado; como lo señala José García Añón “una de las dimensiones de la legitimidad del estado implica el reconocimiento y garantía de los derechos sociales”⁹.

7 Gerardo Pisarello, “El Estado social como Estado constitucional: mejores garantías, más democracia”. En: Víctor Abramovich, María José Añón y Christian Courtis *Derechos sociales: instrucciones de uso*, México, D.F., Fontamara, 2003, p. 24.

8 García Añón, José, “Derechos sociales e igualdad”. En: Víctor Abramovich, María José Añón y Christian Courtis, *Derechos sociales: instrucciones de uso*, México, D.F., Fontamara, 2003, p. 85.

9 García Añón, José, *op. cit.*, p. 80.

Con estos antecedentes es importante, entonces, plantearse que la estrategia de litigio de un caso de DESCAs es llevar al terreno de lo jurídico la lucha política permanente por la vigencia de estos derechos; es la continuación de la lucha histórica librada por la Humanidad por otros medios, los previstos como garantías jurisdiccionales en el ámbito nacional, regional e internacional.

De otra parte, es importante posicionar que los DESCAs son derechos que se encuentran en el mismo plano de validez jurídica que los derechos civiles y políticos. Al respecto, la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, establece que “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”.

Los DESCAs son las condiciones objetivas para que los denominados derechos subjetivos puedan existir. Así lo señala la Proclamación de Teherán de 1968¹⁰ cuando menciona que:

“Como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los Derechos Humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social” (pár. 13).

Se debe desistir del enfoque de que los DESCAs son únicamente normas programáticas que no otorgan derechos subjetivos y que, por lo tanto, no son justiciables. Al respecto, Ligia Bolívar¹¹, Víctor Abramovich y Christian Courtis¹² señalan que todos los derechos prescriben obligaciones tanto negativas como positivas para los Estados, lo cual significa obligaciones de abstenerse de violar o de impedir el ejercicio de derechos y obligaciones de implementar condiciones para su vigencia efectiva.

Con estos fundamentos, planteamos como elemento para una definición de los DESCAs el del CLADEM: los DESCAs son aquellos que “posibilitan un nivel de vida adecuado para las personas”¹³.

En ese sentido, considerando que “la salud, la educación y la previsión social cuyos avances se recortan, recaen de manera especial sobre los hombros de las mujeres más pobres”, Norma Enríquez propone “recuperar las causas que defendimos las feministas hace mucho tiempo” y para ello destaca la premisa de que para exigir derechos es necesario que éstos sean conocidos y apropiados masivamente, y “contar con la necesaria capacidad de articulación, de movilización y fuerza para ejercer presión”¹⁴.

¹⁰ Adoptada en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, el 13 de mayo de 1968.

¹¹ Ligia Bolívar, *Derechos económicos, sociales y culturales: derribar mitos, enfrentar retos, tender puentes. Una visión desde la (in)experiencia de América Latina*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Serie: Estudios Básicos de Derechos Humanos, Tomo V. Disponible en: www.bibliojuridica.org/libros/4/1839/7.pdf

¹² Víctor Abramovich; Christian Courtis, “Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales”. En: Christian Courtis y Ramiro Ávila, *La protección de los derechos sociales*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, p. 4.

¹³ www.choike.org/nuevo/informes/1327.html, visitado 12 de mayo de 2011.

¹⁴ Norma Enríquez, “Entre la realidad y la esperanza”. En: CLADEM, *Los derechos de las mujeres en clave feminista, Experiencias de CLADEM*, Lima, 2009, pp. 27-30.

En el plano internacional, el reconocimiento de los DESCAs se da en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)¹⁵. En el plano regional, este reconocimiento se concreta en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador”¹⁶.



¿Cuáles son los DESCAs?

- Igualdad entre hombres y mujeres, Art. 3 PIDESC.
- Derecho al trabajo y a la seguridad social, Art. 6 PIDESC.
- Derecho de protección a la familia, Art. 10 PIDESC.
- Derecho a un nivel de vida adecuado para la persona y su familia, incluso alimentación, vestido, vivienda y a una mejora continua de las condiciones de su existencia, Art. 11 PIDESC.
- Derecho a la salud física y mental, Art. 12 PIDESC.
- Derecho a la educación, Art. 13 y 14 PIDESC.
- Derecho a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico, Art. 15 PIDESC.
- Derechos ambientales, Art. 12, inc. 1, 2, b) PIDESC.

Otros órganos de Naciones Unidas, como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, el Comité para la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), los relatores especiales sobre vivienda y salud, reconocen los DESCAs. Es importante señalar que estos diversos mecanismos, a través de sus recomendaciones generales e informes, están trabajando de manera permanente para definir el contenido y alcance de cada uno de los DESCAs, creando estándares internacionales que deben ser de obligatorio cumplimiento para los Estados.



¿Qué relación tienen los DESCAs con los derechos de las mujeres?

Las vidas de las mujeres en América Latina están atravesadas por la realidad del sistema capitalista, el patrón de poder colonial y la sociedad patriarcal; es decir, son y están afectadas de manera triple por la inequidad y desigualdad económicas, la exclusión y la discriminación social y cultural y la subordinación en las relaciones binarias de género desigual, por el solo hecho de ser mujeres.

Es por este motivo que el goce efectivo de los DESCAs está para ellas triplemente obstaculizado y amenazado; de ahí la importancia de enfatizar en la consecución de la igualdad sustantiva para las mujeres.

15 Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas Resolución No. 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966.

16 Adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 17 de noviembre de 1988.

Se debe tomar en cuenta el concepto de la interseccionalidad en el tema de no discriminación a las mujeres, referido a que ellas pueden enfrentar discriminación por diversos motivos: por su identidad de género, opción sexual y de género, raza¹⁷, etnia, lugar de nacimiento, edad, estado civil, estado de salud, entre otros.



¿Cuál es el requisito esencial para la efectividad de los DESCAs?

Para la efectiva vigencia de los DESCAs, la noción de igualdad sustantiva es central, entendiéndosela como “uno de los valores o aspectos de la justicia necesarios para la protección de la dignidad de las personas”¹⁸; se contraponen a la igualdad formal que es la mera igualdad ante la ley. En la doctrina de derechos humanos se denomina a los DESCAs como derechos de igualdad, mientras que a los derechos civiles y políticos se los denomina como derechos de libertad.

Siguiendo con García Añón, “la igualdad sustancial aparece conectada con la idea de justicia material y con la consecución de los valores y medios que permitan el pleno desarrollo de la persona”¹⁹. La justicia material y la consecución de valores y medios las representan los DESCAs, que son las condiciones objetivas para lograr una calidad de vida digna.

Tanto el Comité de DESCAs como el Comité de la CEDAW reconocen que la igualdad sustantiva de género implica que los derechos deben ser interpretados y aplicados de manera tal que aseguren la igualdad en el ejercicio y disfrute de los derechos por parte de las mujeres²⁰.

Los Principios de Montreal²¹ sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres, establecen que “La igualdad de facto o sustantiva requiere que los derechos se interpreten y que las políticas y programas estatales, a través de los cuales se implementan, se diseñen tomando en cuenta la desventaja económica y social de las mujeres”²².



¿Cuáles son las obligaciones de los Estados en materia de DESCAs?

Las obligaciones estatales son las de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos. La obligación de respetar se concreta en que el Estado debe abstenerse de formular amenazas o realizar actos (acciones u omisiones) que violen los DESCAs.

La obligación de proteger significa que el Estado debe garantizar que sus propios agentes particulares, incluyendo delegatarios²³ o concesionarios del Estado, sectores eclesiásticos e instituciones financieras internacionales no violen los DESCAs.

17 Si bien este término está cuestionado por su origen racista, aquí se lo adopta porque los Tratados de Derechos Humanos lo utilizan.

18 José García Añón, “Derechos sociales ...”, *op. cit.*, p. 79.

19 Jorge García Añón, *op. cit.*, p. 85.

20 Center on Housing Rights and Evictions, Red Internacional para los derechos económicos, sociales y culturales e International Women’s Rights Action Watch Asia Pacific, Breve guía sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres en los órganos internacionales de protección de derechos humanos, en: www.escr-net.org/usr_doc/Primer_WESCR_Spanish_rev1.pdf.

21 Los principios de Montreal fueron adoptados por un grupo de expertas en una reunión celebrada del 7 al 10 de diciembre del 2002, en Montreal, Canadá. Estos principios buscan guiar la interpretación e implementación de las garantías de no-discriminación y de igualdad en el goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

22 Principios de Montreal, Principio 9, en http://www.observatoridesc.org/sites/default/files/Principios_de_Montreal.pdf

23 Terceros particulares a quienes se ha delegado realizar una actividad estatal.

La obligación de realizar o cumplir se refiere a que el Estado debe adoptar medidas concretas, incluyendo acciones positivas a favor de los grupos de atención prioritaria para la vigencia de los DESCAs.

De conformidad con el Art. 2 del PIDESC, los Estados deben adoptar medidas apropiadas de manera inmediata para garantizar el goce de los DESCAs, sin discriminación alguna.

“Artículo 2.2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”.



¿En qué consiste la obligación de progresividad y no regresividad?

El principio de no discriminación requiere de una aplicación inmediata y completa por parte de los Estados, según lo dispone el Art. 2 del PIDESC:

“Artículo 2. 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

La progresividad se refiere a la obligación estatal de adoptar todas las medidas adecuadas de manera continuada, permanente, inmediata y efectiva para lograr la vigencia de los DESCAs. Los Estados no podrán alegar que carecen de los recursos suficientes para satisfacer los DESCAs; si lo hacen tienen la obligación jurídica de demostrar y justificar la necesidad de adoptar cualquier medida regresiva. Así lo señala la Observación General del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales No. 3, párrafo No. 9²⁴, del CDESC que establece que las medidas de carácter restrictivo deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el PIDESC y en el contexto del aprovechamiento pleno de los recursos de que se disponga.

Para justificar la medida se debe aplicar el test de razonabilidad, por el cual el Estado debe demostrar que el fin que persigue con la medida es constitucional, que la medida que adopta es idónea; es decir, que la medida es adecuada para lograr el fin propuesto; necesaria, es decir, que exista sólo esa posibilidad y ninguna otra medida que pudiera ser menos restrictiva de los derechos; y, proporcional en el nivel de afectación a otros derechos.

Respecto de la obligación de destinar el máximo de los recursos disponibles previsto en el Art. 2.1 del PIDESC, para verificar que dicho aprovechamiento se realice es nece-

24 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 3, adoptada en su quinto período de sesiones, en 1990, documento E/1991/23.

sario que el Estado informe y transparente sus presupuestos y la inversión en materia de DESCAs y que, a la vez, las personas y organizaciones ejerzan su derecho a constituir veedurías, para realizar el control social sobre el presupuesto y la inversión.



¿En qué consiste la obligación de destinar los máximos recursos disponibles?

Ligado al principio de progresividad está la obligación de que los Estados destinen el máximo de recursos de que dispongan para lograr la plena realización de los DESCAs, adoptando todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas como lo dispone el Art. 2 del PIDESC.

Ante la violación o incumplimiento (por acción u omisión) de los Estados de sus obligaciones en materia de DESCAs, se deben activar las garantías secundarias²⁵ o jurisdiccionales previstas a nivel nacional, regional o internacional.

Las garantías primarias son las garantías normativas que, de cumplirse, no haría falta activar las garantías secundarias o jurisdiccionales; mientras que las garantías secundarias son “las técnicas de tutela consistentes en la previsión de controles y de vías de reparación en caso de ausencia o de insuficiencia de las garantías primarias”²⁶.

En el caso que el Estado no respete la vigencia de derechos, la posibilidad de activar las garantías jurisdiccionales aparece más expedita y se activan garantías tales como la acción de amparo o protección, la acción de acceso a la información pública, la acción por incumplimiento, o la acción extraordinaria de protección.

En el caso de incumplimiento de obligaciones positivas, es decir, cuando el Estado omite sus obligaciones de realizar acciones, surge igualmente la posibilidad de accionar las garantías detalladas ante la función judicial, para que sea ésta la que ordene al Estado la adopción de política pública, o implemente legislación, o modifique prácticas institucionales.

También se pueden accionar las garantías jurisdiccionales cuando el Estado da la prestación de manera discriminatoria.

²⁵ Gerardo Pisarello, “Los derechos sociales y sus garantías: por una reconstrucción democrática, participativa y multinivel”. En: Gerardo Pisarello, *Los derechos sociales y sus garantías, elementos para una reconstrucción*, Madrid, Editorial Trotta, p. 114.

²⁶ *Ídem*, p. 114.



1.3 MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD DE LOS DESCAs

Ante una violación o incumplimiento de una obligación positiva por parte del Estado en materia de DESCAs, las personas, grupos y organizaciones sociales toman conciencia de la existencia de una violación de sus DESCAs, se organizan para la defensa de sus derechos y ponen en marcha procesos de exigibilidad jurídica ante el sistema de justicia o administrativo en el plano nacional, demandando el cumplimiento de los derechos vulnerados.

A la par, también las personas y colectivos pueden organizarse para activar garantías sociales.

1.3.1

Mecanismos de exigibilidad jurídica

Estos mecanismos son las garantías institucionales; esto es, las técnicas de protección de los derechos a cargo de las instituciones o poderes públicos²⁷, tales como la administración de justicia.

Las garantías institucionales son la concreción de los derechos de acceso a la justicia y del derecho a contar con un recurso eficaz y efectivo; es decir, la tutela judicial efectiva, que comprende las garantías del debido proceso, la investigación y sanción de los responsables de la violación de DESCAs, la reparación y cumplimiento de la sentencia.

Se debe agregar que, para la realización de la tutela judicial efectiva, el Estado debe garantizar servicios de asistencia jurídica gratuita para quienes no dispongan de los medios para contratar asistencia legal, y el derecho denominado de igualdad de armas (en cuanto a recursos o instrumentos) durante el desarrollo de los procesos.

En el caso que no se logre la salvaguarda del derecho en el ámbito nacional, una vez agotados los recursos internos judiciales y administrativos, se puede acceder a la presentación de una petición ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos o el Sistema Universal de Derechos Humanos²⁸.

²⁷ Gerardo Pisarello, "Los derechos sociales ...", *op. cit.*, p. 31.

²⁸ CLADEM, *Instructivo para presentación de casos de litigio internacional, principales procedimientos de denuncia ante los sistemas interamericano y universal de derechos humanos, elaborado por Edurne Cárdenas y Laura Julieta Casas, 2010, disponible en: www.cladem.org*

Cabe indicar que en el Sistema Interamericano, para el caso de violación de DESCAs, se cuenta específicamente con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador”, que protege un gran número de derechos²⁹. Sin embargo, su justiciabilidad, por efectos de su propio Art. 19.6, está restringida a los casos relacionados con la violación de los derechos sindicales y del derecho a la educación.

En cambio, conforme se ha anotado en líneas anteriores, en el Sistema Universal de Derechos Humanos para el caso de violación de DESCAs, se cuenta con el PIDESC pero aún no se dispone de un instrumento internacional específico para la justiciabilidad de los mismos. Ello así, por cuanto el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en diciembre del 2008, aún no entró en vigor ya que todavía no se han depositado los diez instrumentos de ratificación o de adhesión que establece su Art. 18.1. Hasta que dichas ratificaciones se perfeccionen se puede acudir ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Humanos.

El derecho a una garantía internacional efectiva se concreta en tres vertientes: los informes periódicos que deben presentar los Estados sobre el nivel de cumplimiento de los DESCAs ante los diferentes órganos de los sistemas interamericano o universal, peticiones individuales y los procedimientos de investigación.

1.3.2 Mecanismos de exigibilidad social y política

Las garantías sociales o extra institucionales, son aquellas “técnicas de tutela de los derechos confiadas a los propios destinatarios de los mismos, es decir a los ciudadanos, individual o colectivamente, o en general a todas las personas”³⁰. Son mecanismos relacionados con la participación de la ciudadanía en una sociedad democrática.

Se debe tener presente que las garantías sociales se pueden accionar de manera conjunta con las garantías institucionales jurisdiccionales y, cuando estas últimas no han resultado eficaces en garantizar el derecho, se accionan únicamente las garantías sociales para la defensa de los DESCAs.

Este tipo de garantías, entendidas como “vías de acción directa de defensa o reclamo de un derecho social en ámbitos no institucionales”³¹, se activan por parte de las personas y de la sociedad civil para cumplir los deberes de promover y defender los DESCAs³².

29 *Derecho al trabajo (Art. 6); condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo (Art. 7); derechos sindicales (Art. 8); derecho de seguridad social (Art. 9), derecho a la salud (Art. 10), derecho a un medio ambiente sano (Art. 11), derecho a la alimentación (Art. 12), derecho a la educación (Art. 13), derecho a los beneficios de la cultura (Art. 14), derecho a la constitución y protección de la familia (Art. 15), derecho a la niñez (Art. 16), protección de los ancianos (Art. 17) y protección de los minusválidos (Art. 18).*

30 Gerardo Pisarello, “Los derechos sociales y sus garantías: notas para una mirada “desde abajo”. En: Christian Courtis y Ramiro Avila, *La protección judicial de los derechos sociales*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, p. 33.

31 *Idem*, p. 49.

32 Recordamos que toda persona tiene el deber y del derecho de proteger los derechos humanos, según la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades universalmente reconocidos, Resolución aprobada por Asamblea General 53/144, de 8 de marzo de 1999.

Las garantías sociales son la expresión, de una parte, de cumplimiento de obligaciones de los habitantes de un país como los de respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento³³ y, de otra parte, representan ejercicio de derechos de participación en democracia para incidir en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado³⁴.

Para la realización de los derechos de participación se ejerce el derecho a la organización social para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas³⁵, y formular propuestas y reivindicaciones políticas, ambientales, sociales y culturales³⁶.

Las personas y organizaciones de la sociedad civil, para el caso que sus DESCAs no sean tutelados, pueden utilizar otras garantías como expresión de la autotutela: movilizaciones, protestas, reclamos, ocupación del espacio público con el propósito de hacer visibles las reivindicaciones sociales. En situaciones de violaciones graves y sistemáticas a los DESCAs se puede recurrir a acciones de desobediencia civil e incluso a la resistencia activa³⁷.

33 Tal como lo establece el Art. 83, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

34 Así se reconoce en el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador.

35 Tal como se reconoce en el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador.

36 Art. 97 de la Constitución de la República del Ecuador.

37 Gerardo Pisarello, "Los derechos sociales y sus garantías, notas para una mirada desde abajo ...", *op. cit.*, p. 50.

La judicialización es una de las estrategias para la exigibilidad de los DESCAs, pero no es la única. La heterogeneidad y alcance de los DESCAs, así como las repercusiones que su vulneración genera en la vida de las personas y colectivos, hacen necesario un abordaje no sólo jurídico, sino también social y político al momento de exigir que estos derechos se hagan efectivos.

En ese sentido, al diseñar una estrategia de judicialización o de exigibilidad jurídica se recomienda trazar, de forma paralela, una estrategia de exigibilidad social y política, para lo cual se debe tomar en consideración algunos criterios.

2.1

ESTRATEGIA DE EXIGIBILIDAD JURÍDICA/JUDICIALIZACIÓN: CRITERIOS A TENER EN CUENTA

ASPECTOS PRELIMINARES



¿Qué entendemos por estrategia de exigibilidad jurídica?

Es el conjunto de acciones dirigidas a conseguir, por la vía judicial, un objetivo o varios, sobre la base de exigir al Estado el cumplimiento de obligaciones que ha adquirido a través de su normativa interna o de la ratificación de instrumentos internacionales. Como ejemplo podemos mencionar la presentación, por parte de un grupo de personas viviendo con VIH-SIDA, de una acción constitucional en contra del Ministro de Salud de determinado país con el objetivo que a través de una sentencia, se ordene la inmediata e ininterrumpida entrega de los medicamentos antirretrovirales que su estado de salud requiere, así como el diseño de una política pública específica que las proteja.



¿Cuáles son los objetivos de la estrategia de exigibilidad jurídica?³⁸

Según la experiencia en litigio del CLADEM, pueden ser varios:

- Lograr un remedio jurídico para el caso concreto.
- Obtener una compensación económica y reparación moral para la persona o grupo de personas cuyos derechos fueron afectados.

³⁸ En la elaboración de este acápite se ha tomado como base el “Instructivo para detección y selección de casos emblemáticos”, publicado por el CLADEM en agosto de 2009. Disponible en: www.w.cladem.org

- Generar jurisprudencia género-sensitiva nacional, regional o internacional –según el caso– favorable a los derechos de las mujeres.
- Incidir en cambios estratégicos en el marco de la interpretación y aplicación de las normas del derecho nacional o internacional; en la producción, vigencia o reforma de leyes nacionales y en la aplicación efectiva de políticas públicas.
- Evidenciar un problema social que vulnera los derechos humanos de las mujeres.

Adicionalmente, otros de los objetivos de la estrategia pueden ser:

- Propiciar que se elaboren indicadores que permitan medir niveles de cumplimiento por parte del Estado.
- Especificar de manera concreta las prestaciones que el Estado debe realizar para asegurar la vigencia del Derecho.



¿Qué implica la preparación de una estrategia de exigibilidad jurídica?

Implica planificar lo que se hará en cada tramo del camino a seguir para alcanzar el objetivo trazado, tomando en cuenta los actores, los medios empleados, los plazos, los elementos probatorios, entre otros. Es decir, se trata de visualizar todos los factores directos o indirectos que van a incidir en el resultado de la estrategia.

LOS TRAMOS DEL CAMINO



¿Cómo se llega a conocer un caso de violación de DESCAs?

Un caso de violación de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que afecte a una mujer o colectivos de mujeres puede llegar a nuestro conocimiento por diversas formas:

- Por la(s) propia(s) persona(s) afectada(s) o por un tercero con su consentimiento, mediante el contacto directo con los CLADEM nacionales o con las organizaciones integrantes de éstos.
- Cuando el CLADEM nacional o alguna de las instituciones o personas que lo conforman, se interesan en el caso y acuden a ofrecer su apoyo a la persona o personas cuyos derechos están siendo afectados.
- Por remisión de alguna(s) organización(es) aliada(s) al trabajo del CLADEM o de las personas o instituciones que conocen de su trabajo.
- Por los medios de comunicación, cuando el caso ha trascendido.
- Por las acciones urgentes que implementen otras organizaciones o redes cuando se produce una violación a los derechos humanos.

La forma en que se llegue a conocer el caso determina su abordaje y acciones iniciales. Por ejemplo, si el caso es conocido a través de un medio de comunicación, corresponderá solicitar a éste nos proporcione una copia del video o audio de la noticia o del reportaje en el que se difundió el hecho, a fin de ubicar y contactar a la(s) víctima(s) para conversar con ella(s). En cambio, si el caso es conocido directamente porque la(s) víctima(s) se ha(n) hecho presente en la organización nacional, este encuentro es la oportunidad de escuchar de primera mano los detalles del caso y, a partir de ello, identificarlo y seleccionarlo como potencial caso estratégico o emblemático.

En el primer supuesto tal vez demoremos un poco en contactar a la(s) víctima(s), en el segundo la actuación es de inmediato. En uno u otro supuesto, dependiendo del caso, será necesario ir al lugar de los hechos para hacer las constataciones correspondientes.

Se debe tomar en cuenta que el contacto inicial con la(s) víctima(s) es clave en el desarrollo del proceso y de la estrategia. En ese sentido, se recomienda establecer previamente algunos principios para este abordaje, tales como:

- Calidad y calidez.
- Uso de lenguaje sencillo.
- Saber escuchar³⁹.
- Enfoque humanizante.
- Enfoque de género.
- Enfoque de derechos humanos.
- Enfoque de diversidades.
- Enfoque de interculturalidad.
- Enfoque intergeneracional.
- Ofrecer varias opciones –no sólo jurídicas– en el tratamiento del caso⁴⁰.



¿Cómo se identifica un potencial caso de atención en DESCА?

Una vez que se conoce el caso corresponde identificar si, en efecto, estamos frente a un potencial caso de violación de DESCА. Para ello conviene informarse de cada uno de los detalles del caso, de sus alcances y limitaciones, de los supuestos violatorios de DESCА, así como de los supuestos violatorios de los derechos de las mujeres. A este efecto, se sugiere aplicar los siguientes criterios:

- Claridad en la violación del derecho: es decir, si estamos o no ante un caso concreto de violación de DESCА.
- Relevancia para los derechos de las mujeres: si se trata de una afectación que vulnera los derechos de las mujeres, reconocidos en instrumentos nacionales e internacionales de protección de DESCА.
- Determinar si el caso puede ser judicializable conforme a la normativa interna del país de que se trate.
- Precisar si se cuenta o no con el interés y la anuencia de la persona o personas afectadas para iniciar un procedimiento judicial y/o administrativo, según corresponda, a fin de tener claro el tipo de abordaje jurídico que se le daría al caso.

³⁹ Lo cual incluye un lenguaje corporal que demuestre una escucha activa (nuestros gestos, forma de mirar o de asentir con la cabeza señalan que estamos escuchando activamente).

⁴⁰ Dependiendo del caso, una de estas opciones puede ser: pedir una cita con una autoridad clave para exponer el caso y requerir una solución inmediata; enviar oficios, fax, o correos electrónicos a determinadas autoridades alertando de la situación y requiriendo soluciones.

- Si se va a llevar el caso a nivel internacional, se debe tomar en cuenta que el Protocolo Opcional del PIDESC contempla excepciones al requisito del consentimiento⁴¹.
- Determinar si el caso puede ser sostenible en el tiempo, tomando en consideración si la(s) persona(s) afectada(s) y las organización aliadas va(n) a ser capaces de proseguirlo hasta el final, así como los recursos económicos o de otra índole que se requieran para ello.
- Determinar si el caso podrá tener amplios efectos colaterales, esto es, si el trámite del caso pudiera repercutir en otras situaciones, tales como amenazas contra el equipo jurídico, la víctima o sus familiares (negativos); motivar a otras mujeres a presentar casos de esta naturaleza (positivos).
- Determinar si el caso puede ser monitoreado, y su sentencia, de ser favorable, cumplida.
- Determinar si el caso contribuye al cambio social.
- Determinar si el caso puede contribuir a la investigación jurídica.



¿Cómo se selecciona un caso estratégico o emblemático de DESCAs?

Una vez identificado un potencial caso de litigio nacional, se deben aplicar los criterios que se indican a continuación, a efectos de evaluar la pertinencia de escogerlo (elegirlo) y asumirlo como caso estratégico o emblemático para la defensa de los derechos de las mujeres. Estos criterios son:

- Evidencia de un patrón sistemático de violación de DESCAs: no estamos ante un caso aislado, sino ante un hecho similar y paradigmático de lo que ocurre con muchas mujeres en el país (o en la región). Este criterio toma en cuenta tanto los patrones sistemáticos de violación como la impunidad reiterada hacia los derechos de las mujeres en juego. Ello es lo que lo caracteriza como caso emblemático.
- Necesidad de desarrollo jurisprudencial de la materia: no hay o se cuenta con escaso desarrollo de doctrina jurisprudencial sobre el derecho en cuestión, en especial desde la perspectiva socio-jurídica de género. Este es precisamente el enfoque que caracteriza el abordaje de los casos en los que CLADEM actúa.
- Posibilidades de éxito: los elementos analizados y evidencias recogidas informan de posibilidades objetivas de lograr, entre otros aspectos, resultados satisfactorios para la restitución o reparación de los derechos afectados.
- Trascendencia colectiva del resultado: los efectos del resultado positivo –de una acción a nivel nacional y, eventualmente, internacional– tendrán impacto favorable en la vigencia de los derechos de las mujeres, más allá de las personas afectadas en el caso concreto. Así, impacta favorablemente, por ejemplo, una decisión que incida en la afirmación o ampliación del marco interpretativo de los derechos humanos de las mujeres. Del mismo modo, aquella que produce cambios positivos

⁴¹ Art. 2. Comunicaciones. "(...) Para presentar una comunicación en nombre de personas o grupos de personas se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar que actúa en su nombre sin tal consentimiento".

en las políticas del sistema legal, judicial, de salud, educación, etc., con medidas concretas destinadas a la prevención y la no repetición de las violaciones ocurridas, entre otros aspectos. No perder de vista que se trata de un caso político ya que cambia la vida de las mujeres.

- Situación de indefensión: un criterio adicional que nos puede ayudar a tomar la decisión de intervenir es si la persona sólo cuenta con la posibilidad de protección legal de CLADEM o alguna otra organización. Es decir, que no cuenta con otras posibilidades de apoyo legal.

Adicionalmente, es conveniente contar con la predisposición de la persona demandante y/o de sus familiares para que puedan proporcionar información relevante y acompañar el proceso, en la medida de sus posibilidades.



¿Qué se debe tener en cuenta en el análisis de un caso seleccionado?

Identificado y seleccionado un caso de DESCAs como estratégico o emblemático para la defensa de los derechos de las mujeres, corresponde hacer una **evaluación exhaustiva** del mismo, principalmente para evaluar el potencial impacto de los resultados (positivos o negativos) en los derechos de la(s) persona(s) afectada (s) así como, en general, en los derechos de las mujeres.

En el análisis a profundidad del caso se debe planificar lo que se hará en todos y cada uno de los momentos procesales que va a tener el mismo, partiendo por **determinar cuál es el interés principal del litigio y realizar un exhaustivo análisis de los sujetos procesales**.

También se deben tener en cuenta:

- a. Los requisitos de legitimidad activa y pasiva.
- b. Cuáles son las vías disponibles para el caso según la legislación nacional.
- c. Qué vía favorece más los intereses de la(s) persona(s) afectada(s).
- d. Si hay alguna vía de litigio en abstracto, que no visibilice a la(s) persona(s) afectada(s), en el evento de que, por alguna circunstancia, ésta(s) y/o la defensa lo prefiera(n) así.
- e. Hasta qué instancia puede llegar el caso.
- f. Quiénes son las autoridades que decidirán en cada una de las vías e instancias.
- g.Cuál es la tendencia política o ideológica de quienes toman la decisión.
- h.Cuál es la estrategia que podría tomar la oposición para interferir o desvirtuar el litigio, etc.

Al efecto, se deben establecer como ejes: el proceso, los sujetos procesales o extraprocesales y el contexto.

EL PROCESO



Información y sustento jurídico disponible

Como punto de partida es fundamental contar con toda la información documental disponible sobre el caso y recabar los testimonios de la(s) persona(s) afectada(s), involucrada(s) o que tenga(n) conocimiento del mismo. Si hay algún proceso judicial o administrativo en curso, revisar en detalle el expediente y la documentación existente.

Paralelamente, se debe efectuar un “barrido” de toda la normativa disponible en el ámbito constitucional, administrativo, penal, civil, procesal, existente en el derecho interno, que ofrezcan vías o alternativas para judicializar el caso.

De igual forma, se debe realizar una revisión de la jurisprudencia existente en la materia, tanto a nivel nacional, regional, e internacional para establecer cómo se han pronunciado los jueces o juezas en casos similares.

Es importante que, en el proceso de revisión y documentación detallada del caso, se requiera intervenciones interdisciplinarias para evaluar los contextos (social, económico, cultural e histórico) presentes en el caso. También es importante tener claro qué documentar, cómo documentar y para qué documentar.

Todos estos elementos van a contribuir en la elaboración de una argumentación jurídica sólida: describiendo las violaciones de obligaciones estatales positivas y negativas, con demostración concreta de las consecuencias de la violación; incluyendo un análisis del cumplimiento de la normativa nacional e internacional; haciendo referencia al principio de la diligencia debida y de la igualdad sustantiva; e, identificando las discriminaciones múltiples presentes en el caso, de tal manera de propender a la consecución de precedentes en materia de exigibilidad de DESCAs.

El análisis en profundidad exige que podamos llegar a los siguientes resultados:

- ▶ Precisión de los alcances del derecho o derechos vulnerados: se recomienda considerar la multiplicidad de violaciones producidas a los derechos de las mujeres, incluidos derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Asimismo, es fundamental tener en cuenta las intersecciones del derecho vulnerado con los aspectos de género, edad, condición económica y social, raza/etnia, opción sexual y de género, etc.
- ▶ Información y documentación sustentatoria de nuestra intervención: recolección de pruebas y documentación de soporte del caso, incluidos informes, reportajes o notas periodísticas sobre el caso o sobre las violaciones de derechos en juego, difundidos en medios de comunicación. Al respecto, se tendrá en cuenta tanto a la prensa escrita, radio y, en general, a los medios audio-visuales.
- ▶ Recolección de estudios, informes, investigaciones, datos de organismos nacionales o internacionales que nos ayuden a demostrar, por ejemplo, la existencia de un patrón sistemático de violación del derecho o de los derechos en cuestión.
- ▶ Identificación de áreas críticas: para complementar nuestra estrategia procesal es conveniente tener claridad sobre aquellos linderos del caso que pueden presentar problemas en la interpretación o valoración por parte de la instancia a la que acudimos, ya sea por tratarse de aspectos controversiales o porque la fundamentación o sustento probatorio presenta limitaciones.

El análisis en profundidad del caso comprende analizar el caso para determinar si puede tener efectos amplios; esto significa identificar violaciones de derechos con una perspectiva más amplia y estar atentas por si representa un patrón de violación persistente y sistemático. También requiere investigar, reunir evidencias, encontrar información; preparar la participación en el litigio o la presentación de Amicus curiae por parte de aliadas/os o instituciones especializadas de prestigio nacionales, regionales o internacionales; vincular el caso con reformas legales que estén en curso; y, mitigar las debilidades en el caso.



Examen de la(s) instancia(s) en la(s) que se promoverá el caso a nivel nacional

Este examen comprende evaluar quiénes y frente a quiénes debemos judicializar el caso.

Una vez definida nuestra intervención en el plano procesal, corresponde examinar la(s) instancia(s) ante la(s) cual(es) presentaremos o continuaremos nuestra acción.

Si bien las recomendaciones que se plantean a continuación resultan aplicables al momento de acudir a una instancia nacional o internacional, en algunos casos las posibilidades de contar con la información requerida ofrece mayores dificultades, por lo que al planificar nuestra intervención se sugiere considerar los tiempos razonables para tal propósito.

En esta etapa, son aspectos claves a considerar los siguientes:

- ▶ **Conformación del tribunal nacional u órgano internacional:** para analizar la conformación de esas instancias resulta conveniente formularnos las siguientes interrogantes: ¿quiénes son los y las integrantes del tribunal nacional u órgano internacional?, ¿cuál es su trayectoria?, ¿cuál ha sido la tendencia de sus resoluciones en casos similares y en general en casos de derechos humanos?

También es conveniente informarnos de la metodología que usa el tribunal nacional u órgano internacional en el proceso de análisis y resolución de los casos. Por ejemplo, se puede considerar el papel que cumple el equipo de asesores/relatores del tribunal, quién será el magistrado o magistrada ponente, el tiempo que le toma resolver las causas, etc. Si tenemos esta información podremos hacerles llegar a dichas personas información relevante para analizar el caso; eventualmente podría ser un resumen ejecutivo del caso, algunos estudios especializados en el tema a evaluar, información reciente de derecho comparado, etc.

Además se debe considerar en quiénes depositan más su confianza los jueces o juezas, a quién cita más determinado juez o jueza, quién fue mentor(a) o maestro(a) de determinado juez o jueza. Lo que ha escrito, las charlas o conferencias que ha dado, su posición ideológica respecto del tema en discusión, las personas con las que se relaciona o es afín.

En este punto, se recomienda también, averiguar las preferencias del juez o jueza (si el derecho internacional, si las normas nacionales o el derecho comparado, etc.).

- ▶ **Causas similares resueltas por el tribunal nacional u órgano internacional:** precedentes. Siempre es útil investigar sobre los precedentes (decisiones, recomendaciones) de la instancia en materias similares a las que promovemos.

Si hubo resultados favorables en casos similares, contaremos con cierto grado de predictibilidad en los resultados a alcanzar.

- Identificación de posibles aliados(as) entre los(as) integrantes de la instancia o asesores(as). Es posible que en ciertas ocasiones, alguna de las personas que integra el tribunal nacional u órgano internacional o el equipo de asesores/relatores es alguien a quien conocemos o de quien tenemos referencias positivas en relación con su convicción o conocimiento de los problemas vinculados a los derechos de las mujeres. De producirse la situación, se recomienda tomar contacto con esta(s) persona(s) para entregarle una ayuda memoria del caso que representamos o apoyamos y las implicancias de los resultados para los derechos de las mujeres o mantener una conversación con ella (en compañía de expertos o técnicos según el caso) para conocer su punto de vista y expresar los nuestros, clarificar sus dudas y, de paso, comprometernos a hacerle llegar información más detallada o especializada de determinado tema o aspecto.



Evaluación de los recursos con que contamos

En esta etapa corresponde evaluar las fortalezas y debilidades institucionales para intervenir en el caso planteado. Aquí, ponderaremos si contamos con un equipo de profesionales con las habilidades necesarias para iniciar o proseguir la acción, el costo del servicio que vamos a brindar, los recursos complementarios que necesitamos así como las posibilidades de contar con un fondo de contingencia para responder ante cualquier necesidad que pueda presentarse a lo largo del proceso. Es recomendable elaborar un presupuesto y hacer la previsión económica correspondiente.

Adicionalmente, se recomienda contar con un equipo interdisciplinario de apoyo y con otras abogadas u organizaciones que brinden atención legal en zonas donde el caso debe ser impulsado.

Por último, debemos tener presente que el proceso judicial, además de cumplir con objetivos anotados en líneas anteriores, puede constituirse en una herramienta para capacitar/formar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos y, a partir de ello, que éstas se apropien del proceso en curso.

LOS SUJETOS



Participantes procesales y extraprocesales

- Demandante(s).- Son las personas individuales o colectivas, directas o indirectamente afectadas por la violación de los DESCAs o víctimas de dicha violación, que se convierten en sujetos de derechos e inician un proceso de exigibilidad jurídica en el que demandan la restitución de sus derechos.

Estos sujetos incluyen también a las abogadas o abogados patrocinadores del caso, es decir, a defensoras o defensores de derechos humanos. Cabe indicar que, tanto víctimas como defensores/as, dentro de su ámbito de participación en el proceso, tienen protecciones específicas en el Derecho Internacional, a las cuales habrá que remitirse, de ser necesario.

- Administradores(as) de justicia.- Son los encargados de resolver el caso. Su rol es fundamental en la justiciabilidad de los DESCAs por lo que, dentro del proceso, se debe verificar permanentemente que sus actuaciones estén apegadas al principio de independencia judicial y que sean efectivos garantes del acceso a la justicia y de la tutela efectiva de las personas cuyos DESCAs han sido violados.

No se debe olvidar que, la práctica y concepción del juez o jueza en el respeto a los derechos humanos, mediante la emisión de sentencias creadoras de Derecho y generadoras de cambios jurisprudenciales, legislativos y sociales, a más de fortalecer el activismo judicial, redefine la realidad de los DESCAs a través del Derecho; de allí la importancia de trabajar más de la mano con ellos y ellas en esta materia.

- Aliados(as).- El establecimiento de alianzas con otras organizaciones que puedan sumarse a la iniciativa requiere desarrollar evaluaciones de contexto y establecer algunos criterios de selección. Esto, con el objetivo de garantizar una acción coordinada durante toda la estrategia que se vaya a implementar, con precisión clara del grado de involucramiento de cada organización, las tareas y responsabilidades, el establecimiento de canales para una fluida comunicación y toma de decisiones conjuntas y oportunas, el mantenimiento de una vocería única, entre otros aspectos.

Con estos resultados, corresponderá –de ser el caso– ratificar la voluntad de la persona o personas afectadas con relación a su disposición e interés de proseguir con las posibles acciones que se puedan plantear. Si la persona afectada de manera directa por la violación del derecho está dispuesta a continuar con el acompañamiento de CLADEM en su búsqueda de justicia, será importante considerar también acciones de soporte emocional a lo largo del proceso, tanto para ella como para sus familiares, en especial cuando deban enfrentar situaciones judiciales de alto nivel de estrés, tales como careos o rendición de testimonios.

Es fundamental que, en el marco de ese proceso de evaluación y diseño de la estrategia de intervención, se comparta información y reflexión sobre el caso y que nuestra evaluación, con personas y organizaciones con experiencia en el tema o aliadas que estén involucradas en el acompañamiento del caso, pueden ayudar a perfilar mejor nuestra actuación.

EL CONTEXTO



Evaluación del contexto: aliados y potenciales opositores

Así como es fundamental evaluar las fortalezas con las que contamos para iniciar o proseguir una causa, también es necesario tener en cuenta diversos elementos claves del contexto. Ellos son:

- Percepciones de la opinión pública sobre la materia: estas percepciones pueden ayudar a generar una postura favorable ante la solución del problema. En tal sentido, es importante que nuestra estrategia procesal contemple el suministro de información a los medios de comunicación a efectos de que puedan contribuir a hacer un seguimiento de los avances en la tramitación y resolución del proceso judicial a nivel nacional o en el curso de la denuncia internacional, conforme sea pertinente.

Una práctica que ha demostrado ser eficaz es preparar carpetas informativas del caso con la siguiente información:

- ▷ Cronología de los hechos
- ▷ Explicación de los derechos violados
- ▷ Nota de prensa que indique el estado del caso, el resultado que se espera alcanzar y la instancia ante la que se está ventilando.

Dependiendo del momento procesal se puede analizar la pertinencia de gestionar, con los medios de comunicación aliados, la publicación de un reportaje sobre la vulneración de los DESCAs de las mujeres, a través de la ejemplificación del caso concreto⁴², con el objeto de generar un impacto en la opinión pública y, de paso, ante los jueces o juezas.

- Identificación de potenciales aliados(as) y establecimiento de compromisos: es recomendable contar con una red de organizaciones y personas aliadas tanto a nivel de líderes de opinión, como de juristas destacados que puedan expresar sus puntos de vista favorables al caso en momentos críticos.

Para que estas alianzas estén vigentes es fundamental que cuenten con información oportuna y clara de los avances en la tramitación del caso, así como de los potenciales problemas que pueden presentarse. Del mismo modo, se les puede sugerir en qué momentos críticos sería deseable contar con su respaldo, el que puede materializarse a través de artículos periodísticos, entrevistas, pronunciamientos, etc.

- Finalmente, también es oportuno conocer las potenciales posturas adversas al caso planteado. En una causa contra el Estado es posible que debamos enfrentar no sólo a autoridades o funcionarios/as del aparato público, sino también a algunos medios de comunicación simpatizantes del sistema del cual proviene la vulneración de derechos u otros líderes de opinión que, en muchos casos sobre derechos de las mujeres, incluyen a los sectores conservadores de las Iglesias.

Por ello, es fundamental contar con una estrategia procesal integral, es decir, con una mirada comprensiva del caso a atender, que entienda a la respuesta jurídica como parte de la intervención y no como el único recurso para la defensa y protección de los derechos de las mujeres.

⁴² En el análisis de pertinencia habrá que considerar el resultado adverso que esto podría tener en temas relacionados con protección a la(s) víctima(s).



2.2

ESTRATEGIA DE EXIGIBILIDAD SOCIAL Y POLÍTICA: CRITERIOS A TENER EN CUENTA

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales son exigibles a través de diversas vías: judicial, administrativa, política, legislativa. Sin embargo, la defensa de casos judiciales referidos a estos derechos adquiere un mayor sentido en el marco de acciones integradas en el campo político y social, que se denominan garantías sociales, extrajurisdiccionales o de autotutela. Por ello, en forma paralela a la estrategia procesal, es importante diseñar una estrategia de incidencia social y política en la cual la estrategia comunicacional debe jugar un rol muy importante.

Entre las estrategias sociales y políticas a considerar, según el caso de que se trate, tenemos:

- ▷ Seguimiento legislativo.
- ▷ Iniciativas legislativas (incorporación de propuestas ciudadanas al marco normativo).
- ▷ Formulación de políticas públicas.
- ▷ Movilizaciones ciudadanas o marchas.
- ▷ Plantones.
- ▷ Envío de cartas a las autoridades que conocen el caso.
- ▷ Vigilancia ciudadana del trabajo de los poderes del Estado en los ámbitos ejecutivo, legislativo, judicial, y los que existan según el Estado de que se trate⁴³.
- ▷ Control social sobre el presupuesto y la inversión social.
- ▷ Monitoreo del cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de DESCAs (informes alternativos o sombras).
- ▷ “Toma” de instalaciones.

Además, se sugiere considerar las siguientes estrategias:

- ▷ Monitoreo de decisiones judiciales o veeduría judicial.
- ▷ Monitoreo de elección de funcionario(as) judiciales y otras instancias relevantes.
- ▷ Uso de Amicus curiae (efecto educativo, persuasivo) o intervenciones ciudadanas.
- ▷ Envío de publicaciones a jueces(zas) y funcionarios(as) relevantes.
- ▷ Advocacy con escuelas judiciales.
- ▷ Organización de seminarios con y para jueces(zas).
- ▷ Advocacy con legisladores(as) o tomadores(as) de decisiones en políticas públicas sobre DESCAs.

⁴³ En Ecuador, por ejemplo, existen cinco poderes del Estado: legislativo, ejecutivo, judicial, de transparencia y control social, y electoral.

Cabe anotar, que entre las ventajas de las garantías sociales y políticas o extrajudiciales tenemos: la construcción de conciencia sobre el tema en la comunidad local; llamar la atención del gobierno sobre la temática; llevar el caso a los medios de comunicación (aunque se debe evaluar que esto no siempre es conveniente); y, hacer lobby para construir presión.



2.3

ALERTAS A TENER EN CUENTA EN EL SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS SELECCIONADOS

Tan importante como judicializar un caso es hacer su seguimiento en las instancias correspondientes. Durante el proceso pueden presentarse algunas circunstancias (sobre todo políticas o administrativas, tales como el cambio de jueces/juezas) que incidan en su resultado en forma positiva o negativa; de allí la importancia de mantener un monitoreo permanente del mismo, activando las estrategias jurídicas, sociales y políticas diseñadas preliminarmente e, incluso, haciendo ajustes a la estrategia o implementando otras.

En ese sentido, a las personas u organizaciones o a la comisión designadas previamente para hacer el seguimiento permanente del caso, les corresponde mantener informada al resto de personas u organizaciones aliadas o interesadas en el proceso sobre las novedades presentadas durante el mismo, y sobre las necesidades de apoyo que se requieren en determinados aspectos.

En ocasiones es conveniente presionar con mecanismos sociales y políticos tales como un plantón, invitación a los medios de comunicación para la cobertura de la práctica de una diligencia, visita a jueces(zas), ruedas de prensa, etc., a fin de lograr el interés en la sustanciación o despacho diligente de la causa. Sin embargo, se recomienda identificar cuidadosamente qué acción es la más pertinente en un momento determinado y cuál no lo es, o es más conveniente en otro momento del proceso.



2.4

ALERTAS A TENER EN CUENTA EN EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

- Integrar una estrategia para el cumplimiento de la sentencia

Una vez obtenida sentencia en el proceso o procesos, y si ésta es favorable a los intereses de la(s) persona(s) afectada(s), conviene establecer los mecanismos e integrar una estrategia para hacer cumplir dicha sentencia. Al efecto, es necesario que la comisión de seguimiento o la(s) persona(s) u organización(es) designada(s) para ello, centre(n) su atención en vigilar la fase de ejecución de la sentencia dando continuidad al proceso de seguimiento iniciado.

Se recomienda que la comisión o la(s) misma(s) persona(s) u organización(es) designada(s) para el seguimiento del proceso se responsabilicen del seguimiento o vigilancia de la ejecución y cumplimiento de la sentencia, por ser las que tienen más conocimiento del litigio y de sus particularidades. Sin embargo, debido a la magnitud de las tareas de seguimiento, se sugiere fortalecer esta comisión con el concurso de otra(s) persona(s) u organizaciones.

- Divulgación de la sentencia

Es una práctica importante orientada a promocionar la justiciabilidad de los DESCAs y su exigibilidad. A través de ella se puede motivar a la ciudadanía para que procese casos similares.

- Movilización social.

El involucramiento de la sociedad civil durante el proceso judicial es fundamental a efectos de construir un tejido social propicio para demandar el respeto de los derechos. De allí que la movilización ciudadana sea muy importante para refrendar la consecución de los DESCAs como para protestar por la violación de los mismos.

- Contacto con los(as) funcionarios(as) y autoridades de las instituciones encargadas de dar cumplimiento a la sentencia.

Si bien es obligación de los(as) administradores de justicia, como garantes del derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos, hacer cumplir sus resoluciones, en ocasiones es pertinente tomar contacto con ellos(as) para informarles sobre el avance o las dificultades del cumplimiento de la sentencia y dejar constancia en el proceso de dichos eventos, con objeto de que se tomen las medidas que el caso amerita.

- Acciones urgentes, tales como cartas dirigidas a estos(as) funcionarios(as) a fin de sensibilizarlos(as) para el cumplimiento de la sentencia.

Esta medida está orientada en el mismo sentido que la anterior.



2.5

ALERTAS A TENER EN CUENTA EN EL EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

- Preparación de una estrategia integral respecto del incumplimiento de la sentencia, lo cual incluye trabajar para presentar el caso ante mecanismos internacionales.
- Preparación de acciones legales para el caso de incumplimiento.
- Propiciar una reforma legal o constitucional para dar salidas frente a los incumplimientos de sentencias⁴⁴.
- Vincular en el proceso a otros mecanismos internacionales con mandato sobre el derecho en cuestión⁴⁵.

⁴⁴ En la Constitución ecuatoriana, por ejemplo, se cuenta con la Acción por Incumplimiento, una garantía jurisdiccional que se acciona ante la Corte Constitucional y que tiene por objeto “garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible”. Art. 93.

⁴⁵ Por ejemplo, al relator o relatora especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, o sobre el derecho a la vivienda adecuada, a la organización mundial de la salud, etc.



2.6

OTRAS ALERTAS

- Monitoreo de los efectos de la sentencia.

Ejecutada la sentencia se recomienda establecer una comisión a fin de que se encargue de monitorear los efectos del cumplimiento de la sentencia, la restitución de los derechos vulnerados y el impacto de la misma en la vida de las personas o colectivos que inicialmente fueron vulnerados.

- Sentencia incompleta o imprecisa.

Si los contenidos de la sentencia no son claros o son imprecisos, aun cuando sean favorables, se debe pedir la correspondiente ampliación o aclaración, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la misma. Es importante tomar en cuenta que en el caso de demandas colectivas, el fallo debe precisar los criterios para la determinación del grupo o comunidad sobre los cuales éste causará efectos y para que sean susceptibles de evaluación o seguimiento en lo posterior.

- Sentencia desfavorable.

Finalmente, si la sentencia no es favorable se debe seguir el proceso de impugnaciones que la legislación establezca hasta el agotamiento de los recursos internos, previo a considerar presentar una petición ante las instancias regionales o internacionales.

En definitiva, las estrategias de exigibilidad de los DESCAs buscan su tutela efectiva por parte del Estado, el acceso a la justicia, una mejor administración de justicia, y la reivindicación de los principios de igualdad material y de progresividad que rigen los DESCAs.



2.7

FACTORES CRÍTICOS/DIFICULTADES PARA LA EXIGIBILIDAD JUDICIAL

La justiciabilidad de los DESCAs es un asunto que presenta algunas dificultades e, incluso, genera polémica en el momento de su concreción.

Por una parte, es cuestionado el hecho de que sea a través de las decisiones de jueces(zas) –quienes no son elegidos democráticamente– que se disponga la adopción de medidas en el campo normativo (tales como, expedición de un reglamento, ordenanza, o ley) o el diseño de políticas públicas a fin de reparar o subsanar la violación de los DESCAs, ya que el primer ámbito tradicionalmente ha sido reservado a legisladores(as) y el segundo al Poder Ejecutivo. Sin embargo, a pesar de esta objeción, no cabe duda de que es fundamental el rol de jueces(zas) en materia de preservar y proteger los DESCAs y, elementalmente, el rol de los otros poderes del Estado para hacerlos efectivos.

Por otra parte, la justiciabilidad de los DESCAs depende de la posibilidad de construir capacidad interna de las organizaciones para llevar adelante los casos a nivel jurídico, capacidad de acompañamiento social y psicológico, de establecer alianzas, de vincular políticamente a la persona demandante con el tema, movilizar recursos económicos, entre otros elementos, que no siempre se pueden concretar.

Adicionalmente, se presentan dificultades por la inadecuación de los mecanismos procesales tradicionales para la tutela de los DESCAs así como problemas de legitimación activa, por ejemplo, ante demandas planteadas por sujetos colectivos o de grupos numerosos de víctimas. Ante esta situación es importante que los(as) operadores(as) de justicia tomen conciencia del carácter diferenciado de una violación de DESCAs de las mujeres, así como del impacto en sus vidas, y se conviertan en efectivos(as) garantes de la vigencia de estos derechos.

Otro aspecto crítico es la obtención de pruebas en este tipo de violaciones así como las dificultades para la ejecución de la sentencia favorable. A tal efecto, es importante considerar que ciertos ordenamientos constitucionales han previsto diferentes mecanismos para garantizar el cumplimiento de actos y sentencias; en el caso de Ecuador, el Art. 93 de la Constitución establece una acción (acción por incumplimiento) para exigir el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos; en el caso de Colombia, el Art. 87 de la Constitución prevé una acción (acción de cumplimiento) para hacer efectivos leyes y actos administrativos.

Pero probablemente la más grave de las dificultades que enfrentan los DESCAs es la ausencia de tradición de exigencia de estos derechos por parte de las personas y grupos sociales afectados; lo cual, sin embargo, se puede construir en el quehacer jurídico y social diario, conforme lo demuestra la experiencia de algunos países.

Esperamos que esta guía contribuya a la construcción de una nueva cultura de exigibilidad de los DESCAs y les invitamos a que sean parte de este importante proceso.



2.8

SITIOS WEB QUE CONTIENEN INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE LOS DESCA

JURISPRUDENCIA SOBRE DESCA (BASE DE DATOS DE LA RED-DESC):

http://www.escri-net.org/caselaw/caselaw.htm?attribLang_id=13441

NOTICIAS Y EVENTOS SOBRE DESCA:

http://www.escri-net.org/news_events/index.htm?attribLang_id=13441

OBSERVACIONES GENERALES EMITIDAS POR EL COMITÉ DESC:

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cescri/>

RECOMENDACIONES GENERALES EMITIDAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER:

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/index.html>

<http://www.equidad.scjn.gob.mx/cedaw.php> (INCLUYE RECOMENDACIÓN No. 28)

INFORMES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DESCA (EN INGLÉS):

<http://www.un.org/en/ecosoc/docs/report2009.asp>



BIBLIOGRAFÍA

- Abramovich, Víctor; Courtis, Christian, “Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales”. En: Christian Courtis y Ramiro Ávila, La protección de los derechos sociales, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- CLADEM, Jurisprudencia sobre la protección del derecho a la salud en cuatro países andinos y en el Sistema Interamericano, Lima, 2007.
- CLADEM, Los derechos de las mujeres en clave feminista. Experiencias del Cladem, primera edición, Lima, 2009.
- Enríquez, Norma, “Entre la realidad y la esperanza”. En: CLADEM, Los derechos de las mujeres en clave feminista, Experiencias del Cladem, Lima, 2009.
- García Añón, José, “Derechos sociales e igualdad”. En: Víctor Abramovich, María José Añón y Christian Courtis, Derechos sociales: instrucciones de uso, México, D.F., Fontamara, 2003.
- Romero, Inés, “El debate sobre la globalización”. En: CLADEM, La globalización al debate, reflexiones feministas, CLADEM, Lima, 2010.
- Pisarello, Gerardo, “El Estado social como Estado constitucional: mejores garantías, más democracia”. En: Víctor Abramovich, María José Añón y Christian Courtis Derechos sociales: instrucciones de uso, México, D.F., Fontamara, 2003.
- Pisarello, Gerardo, “Los derechos sociales y sus garantías: notas para una mirada “desde abajo”. En: Christian Courtis y Ramiro Ávila, La protección judicial de los derechos sociales, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- Pisarello, Gerardo, “Los derechos sociales y sus garantías: por una reconstrucción democrática, participativa y multinivel”. En: Pisarello, Gerardo, Los derechos sociales y sus garantías, elementos para una reconstrucción, Madrid, Editorial Trotta.
- Walsh, Catherine, “Interculturalidad, plurinacionalidad y razón decolonial: refundares político-epistémicos en marcha”. En: Catherine Walsh, Temas de interculturalidad crítica desde Abya Yala. Universidad de la Tierra, Chiapas, 2009.

Material extraído de Internet

- Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, Estrategia de exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Colombia mediante acciones jurídica en el plano nacional e internacional, en: <http://www.uasb.edu.ec/padh/centro/pdfs3/colectivo%20abogados.pdf>.

- Bolívar, Ligia, Derechos económicos, sociales y culturales: derribar mitos, enfrentar retos, tender puentes. Una visión desde la (in)experiencia de América Latina, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Serie: Estudios Básicos de Derechos Humanos, Tomo V., en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1839/7.pdf>.
- Center on Housing Rights and Evictions, Red Internacional para los derechos económicos, sociales y culturales e International Women's Rights Action Watch Asia Pacific, Breve guía sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres en los órganos internacionales de protección de derechos humanos, en: http://www.escr-net.org/usr_doc/Primer_WESCR_Spanish_rev1.pdf.
- CLADEM/Programa Litigio, Instructivo para detección y selección de casos emblemáticos, 2009, en: <http://www.cladem.org>.
- CLADEM, Instructivo para presentación de casos de litigio internacional, principales procedimientos de denuncia ante los sistemas interamericano y universal de derechos humanos, elaborado por Edurne Cárdenas y Laura Julieta Casas, 2010, en: <http://www.cladem.org>.
- Quijano, Aníbal, Colonialidad del poder y clasificación social, en New York, Binghampton University, Journal of World Systems research, VI, 2, Summer-Fall, 2000, en: <http://www.cisoupr.net/documents/jwsr>.
- <http://www.choike.org/nuevo/informes/1327.html>.



MARCO NORMATIVO

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 3, adoptada en su quinto período de sesiones, en 1990, documento E/1991/23.
- Constitución de la República del Ecuador.
- Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades universalmente reconocidos, Resolución aprobada por Asamblea General 53/144, de 8 de marzo de 1999.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas Resolución No. 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966.
- Principios de Montreal, en: http://www.observatoridesc.org/sites/default/files/Principios_de_Montreal.pdf
- Proclamación de Teherán, adoptada en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán, el 13 de mayo de 1968.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 17 de noviembre de 1988.



DESCA

La presente guía busca proporcionar criterios para la identificación, selección y judicialización, a nivel nacional, de casos estratégicos o emblemáticos de violación de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las mujeres que, a futuro, puedan ser potenciales casos para un litigio internacional. Al mismo tiempo, busca contribuir al desarrollo procesal de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y fortalecer el litigio a nivel nacional como estrategia jurídica, social y política de protección de los derechos humanos de las mujeres.



COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA
LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER
www.cladem.org

